

Lima, 1 de setiembre de 2022

Oficio nº 549-2022-DP/PAD

Señor

Américo Gonza Castillo

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, trasladar la opinión legal de nuestra institución sobre el Proyecto de Ley N° 2811/2022-PE, que propone la Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respecto a la expulsión de extranjeros, y el Código Penal (en adelante PL 2811 o el proyecto de ley).

Al respecto, adjunto al presente el Informe Jurídico Especializado N° 018-2022-DP/ADHPD con la opinión elaborada por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, que concluye en lo siguiente:

“De las consideraciones desarrolladas en el presente informe, se advierte que el Proyecto de Ley N° 2811/2022-PE no resulta viable en tanto se contrapone a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y no se ajusta a las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección de personas en movilidad internacional.

En primer lugar, porque la aprobación de la modificatoria del artículo 368° del Código Penal implicaría la tipificación implícita del reingreso irregular al país como delito, lo que resulta contrario al principio de no criminalización de la migración irregular, que compone un estándar internacional consolidado y, además, se encuentra contemplado en el Título Preliminar del D.L. 1350, por lo que en el país el ingreso y la permanencia irregular deben ser tratados como faltas administrativas y no como delitos.

En segundo lugar, de acuerdo al análisis realizado, las nuevas causales de expulsión que se busca incorporar al artículo 58° del D.L. 1350 o ya se encuentran previstas en la norma, en tanto se pueden considerar subsumidas en supuestos generales de salida obligatoria o de expulsión; o la aplicación de la sanción de expulsión no resulta proporcional a la conducta propuesta.

Finalmente, no consideramos que el examen de proporcionalidad realizado para justificar la aprobación de la norma no cumple con justificar de forma plena la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las modificaciones propuestas para contribuir a “garantizar el orden interno y el bienestar social”. Por el contrario, los argumentos desarrollados para realizar dicho examen se amparan en estereotipos negativos sobre las personas extranjeras, limitando y realizando distinciones con los nacionales bajo el estigma de que existe un presunto nexo entre la criminalidad y la migración que no ha logrado ser acreditado y que resulta discriminatorio hacia la población extranjera, imponiéndoles una obligación mayor en el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

Frente a lo expuesto, consideramos que archive la propuesta legislativa, y se promueva un análisis crítico que reevalúe el enfoque utilizado en la formulación de este tipo de propuestas, a fin de que no se sustenten en prejuicios con base en la nacionalidad u origen de las personas, atentando contra el principio de igualdad y no discriminación”.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PCT/SCA